



AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER (Toledo)

ORDENANZA FISCAL NÚM. 20

TASA POR UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO DE ESCOMBROS

I - FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la **Tasa por utilización del vertedero de escombros**, que se regulará por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988 citada.

II - OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º

Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza, todas aquellas personas físicas o jurídicas que utilicen el vertedero municipal para vertido de escombros procedentes de derribos y ejecución de obras u otros residuos sólidos urbanos no susceptibles de ser recogidos por el servicio de recogida de basuras domiciliario.

III - CUANTÍA

Artículo 3º

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será el fijado en la tarifa siguiente:

CONCEPTO	I.P.C. 4,20%	PRECIOS APLICADOS EN EL AÑO 2007	PRECIOS A APLICAR EN AÑO 2008
Por cada vehículo de más de 12 m3	4,20%	10,87	11,33
Por cada vehículo de 7 a 12 m3	4,20%	7,24	7,54
Por cada vehículo de 2 a 6 m3	4,20%	3,63	3,78
Por cada vehículo de menos de 2 m3	4,20%	0,73	0,76

Estas tarifas se incrementarán anualmente en relación con la subida del índice de precios al consumo.

IV - NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4º

1. Los vertidos se efectuarán en el lugar que indique el encargado de la vigilancia del vertedero y durante el horario que se le señale.

2. Las cuantías exigibles, con arreglo a la tarifa del artículo anterior, se liquidarán en el momento de realizar cada vertido, contra entrega del correspondiente recibo por parte del encargado de su recaudación.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a las personas físicas o jurídicas que vengan realizando vertidos habitualmente, por períodos de tiempo a convenir, a cuya finalidad deberán firmar el correspondiente vale al efectuar cada vertido o a la terminación de cada día.

4. El encargado de la recaudación deberá presentar mensualmente, en la Tesorería del Ayuntamiento, liquidación de las cantidades cobradas en metálico y hacer entrega de los vales de vertidos no pagados en el acto, para practicar la liquidación del período convenido.

V - OBLIGACIÓN DEL PAGO

Artículo 5º

La obligación del pago, regulado en esta Ordenanza, nace desde el momento de la utilización del vertedero municipal mediante la realización de vertidos de escombros u otros residuos sólidos urbanos.

Las deudas no pagadas derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

VI - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

VII - DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación de las modificaciones de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.